

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de septiembre del mil novecientos setentio uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 204, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Partido Reformista.

(G. O. Nº 9242, del 6 de Oct. de 1971)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 204

VISTO el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato fechado 3 de Agosto de 1971, por medio del cual el Estado Dominicano vende a la entidad política Partido Reformista varios solares en el Distrito Catastral Nº 1 del Distrito Nacional;

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el Contrato fechado 3 de agosto de 1971, suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el señor Juan Ramón Castellanos, Administrador General de Bienes Na-

cionales y la entidad política Partido Reformista, representada por los señores Lic. Fernando Alvarez Bogaert y Dr. Reynaldo Montes de Oca, primer Vice-Presidente en funciones y Secretario General, respectivamente, de la mencionada entidad, por medio del cual el primero vende al segundo los solares 1, 2, 3-Pte., 16-Pte., 17, 18, 19, 20-Pte., 21-Pte., 22 y 23 de la Manzana N° 1188 del Distrito Catastral N° 1, del Distrito Nacional, por la suma total de RD\$32,088.00, que copiado a la letra dice así:

E N T R E :

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **JUAN RAMON CASTELLANOS**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal N° 13536 serie 56, con sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 15 de julio de 1971, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, **EL PARTIDO REFORMISTA**, entidad política representada por su Primer Vice-Presidente en funciones, Licenciado **FERNANDO ALVAREZ BOGAERT**, cédula N° 9875, serie 34, y por su Secretario General, Doctor **REYNALDO MONTES DE OCA**, cédula N° 16950, serie 47, dominicanos, mayores de edad, de este domicilio y residencia quienes actúan en virtud de autorización del Directorio Central Ejecutivo de dicho Partido, otorgada de conformidad con lo que dispone el artículo 66, párrafo "E" de sus Estatutos.

**SE HA CONVENIDO Y PACTADO EL SIGUIENTE
CONTRATO:**

PRIMERO: **EL ESTADO DOMINICANO**, representado como se ha expresado más arriba por medio del presente documento, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, y sin impedimento alguno en favor de la entidad política **PARTIDO REFORMISTA**, quien acepta a través

de sus representantes, los inmuebles que se describen a continuación:

a) El Solar N° 1, de la Manzana N° 1188, del D. C. N° 1, del Distrito Nacional, con área de 337.50 M2, dentro de los siguientes linderos: al Norte, calle; al Este, Solar N° 2; al Sur, Solar N° 23 y al Oeste calle; amparado por el Certificado de Título N° 68-1123;

b) Solar N° 2, de la Manzana N° 1188, del D. C. N° 1, del Distrito Nacional, con área de 375.00 M2, dentro de los siguientes linderos: al Norte, calle; al Este, Solar N° 3; al Sur, Solar N° 22 y al Oeste, Solar N° 23, amparado por el Certificado de Título N° 68-1124;

c) Solar N° 3-Parte, de la Manzana N° 1188, del D. C. N° 1, del Distrito Nacional, con área de 222.50 M2, dentro de los siguientes linderos: al Norte, Avenida San Cristóbal; al Este, Solar N° 3-Resto; al Sur, Solar N° 21 y al Oeste, Solares Nos. 2 y 22, amparado por el Certificado de Título N° 68-1125;

d) Solar N° 16-Parte, de la Manzana N° 1188, del D. C. N° 1, del Distrito Nacional, con área de 374.75 M2; dentro de los siguientes linderos: al Norte, Solar N° 20; al Este, Solar N° 16-Parte; al Sur, calle 14 y al Oeste, Solares Nos. 17 y 19, amparado por el Certificado de Título N° 68-1138;

e) Solar N° 17, de la Manzana N° 1188, del D. C. N° 1 del Distrito Nacional, con área de 270.00 M2., dentro de los siguientes linderos: al Norte, Solar N° 19; al Este, Solar N° 16; al Sur, calle y al Oeste, Solar N° 18; amparado por el Certificado de Título N° 68-1139;

f) Solar N° 18, de la Manzana N° 1188, del D. C. N° 1, del Distrito Nacional, con área de 300.00 M2., dentro de los siguientes linderos: al Norte, Solar N° 19; al Este, Solar N° 17; al Sur, calle y al Oeste, calle, amparado por el Certificado de Título N° 68-1140;

g) Solar N° 19, de la Manzana N° 1188, del D. C. N° 1,

del Distrito Nacional, con área de 356.25 M2., dentro de los siguientes linderos: al Norte, Solar N° 20; al Este, Solar N° 16; al Sur, Solares Nos. 17 y 16 y al Oeste, calle, amparado por el Certificado de Título N° 68-1141;

h) Solar N° 20-Parte, de la Manzana N° 1188, del D. C. N° 1, del Distrito Nacional, con área de 500.00 M2., dentro de los siguientes linderos :al Norte, Solar N° 21; al Este, Solar N° 20-Resto; al Sur, Solares Nos. 16 y 19 y al Oeste, calle 51, amparado por el Certificado de Título N° 68-1142;

i) Solar N° 21-Parte, de la Manzana N° 1188, del D. C. N° 1, del Distrito Nacional, con área de 500.00 M2., dentro de los siguientes linderos: al Norte, Solar N° 22 y Solar N° 3-Resto; al Este, Solar N° 21-Resto; al Sur, Solar N° 20 y al Oeste, calle 51, amparado por el Certificado de Título N° 68-1143;

j) Solar N° 22, de la Manzana N° 1188, del D. C. N° 1, del Distrito Nacional, con área de 437.50 M2., dentro de los siguientes linderos: al Norte, Solares Nos. 23 y 2; al Este, Solar N° 3; al Sur, Solar N° 21 y al Oeste, calle, amparado por el Certificado de Título N° 68-1144;

k) Solar N° 23, de la Manzana N° 1188, del D. C. N° 1, del Distrito Nacional, con área de 337.50 M2., dentro de los siguientes linderos: al Norte, Solar N° 1; al Este, Solar N° 2; al Sur, Solar N° 22 y al Oeste, calle, amparado por el Certificado de Título N° 68-1145.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma total de RD\$-22,088.00 (TREINTIDOS MIL OCHENTIOCHO PESOS ORO), suma que ha recibido el vendedor, el ESTADO DOMINICANO, de manos del comprador, el PARTIDO REFORMISTA, en virtud del recibo N° 0649244, de fecha 2 de agosto de 1971, expedido en su favor por el Colector de Rentas Internas, de esta ciudad.

TERCERO: El presente contrato deberá ser sometido a la

aprobación del Congreso Nacional, en virtud de lo dispuesto por el artículo 55 inciso 10 de la Constitución de la República.

QUINTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 3 (tres) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y uno (1971).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Juan Ramón Castellanos,
Administrador General de Bienes
Nacionales.

POR EL PARTIDO REFORMISTA:

Lic. Fernando Alvarez Bogaert,
Primer Vice-Presidente en funciones.

Dr. Reynaldo Montes de Oca,
Secretario General.

YO, Dr. Miguel Ventura Hylton, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron los señores JUAN RAMON CASTELLANOS, LIC. FERNANDO ALVAREZ BOGAERT Y DR. REYNALDO MONTES DE OCA, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbra usar en todos sus actos tanto públicos como privados de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y uno (1971).

Dr. Miguel Ventura Hylton.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre, del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Rafael Anibal Puella Pérez,
Secretario.

Fausto Sicard Moya,
Secretario ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintiocho días del mes de septiembre del mil novecientos setentiuono, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 205, que modifica el artículo 12 de la Ley de Arancel de Aduanas
Nº 170, de fecha 4 de junio de 1971.
(G. O. Nº 9242, del 6 de Octubre de 1971)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 205

ARTICULO UNICO.—Se modifica el artículo 12 de la Ley de Arancel de Aduanas Nº 170, de fecha 4 de junio de 1971, para que rija de la siguiente manera:

“Art. 12.—Vigencia.—El presente arancel regirá en todo el territorio nacional, a partir del 1 de enero de 1972”.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Rafael Aníbal Puello Pérez,
Secretario.

Fausto Sicard Moya,
Secretario ad-hoc,